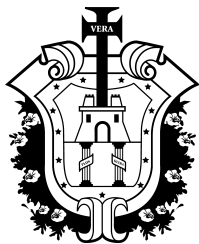


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 16 de agosto de 2017

Núm. Ext. 326

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 325 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$28'069,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

folio 1163

DECRETO NÚMERO 328 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER.", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED.

folio 1165

DECRETO NÚMERO 327 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO ATZACAN, VER., A REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO A LARGO PLAZO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN ATZACAN, VER.

folio 1164

DECRETO NÚMERO 329 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN, VER., A REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO A LARGO PLAZO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN COSAMALOAPAN, VER.

folio 1166

NÚMERO EXTRAORDINARIO

DECRETO NÚMERO 330 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER., A REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO A LARGO PLAZO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN FORTÍN, VER.

folio 1167

DECRETO NÚMERO 331 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VER., A REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO A LARGO PLAZO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN MEDELLÍN DE BRAVO, VER.

folio 1168

DECRETO NÚMERO 332 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, VER., A REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO A LARGO PLAZO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN PÁNUCO, VER.

folio 1169

DECRETO NÚMERO 333 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE POZA RICA, VER.", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED.

folio 1170

DECRETO NÚMERO 334 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A REALIZAR

EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DN VERACRUZ, VER.

folio 1171

DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO, VER.", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO.

folio 1172

DECRETO NÚMERO 283 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER.", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED.

folio 1173

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 309 QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1162

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 237/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones
I y XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35
fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18
fracciones I y XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el
Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del
pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 325

Artículo primero. Se autoriza al municipio de Tihuatlán,
Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes
legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de
mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o
integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un
monto de \$28'069,000.00 (veintiocho millones sesenta y nueve
mil pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados
con la contratación, que en su caso financie la institución
acreditante.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público
e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad
de pago del municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la
Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate
con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que
se constituirá con la afectación de las participaciones que en

ingresos federales le correspondan del Fondo General de
Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de
conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la
fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan mediante la
contratación del crédito autorizado en el artículo primero del
presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117,
fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, a la construcción de infraestructura educativa y
social, pavimento hidráulico, banquetas y guarniciones en diversas
calles de la cabecera y localidades del municipio de Tihuatlán,
consideradas inversiones públicas productivas en términos del
artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a
cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación,
que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto
deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 5 años,
contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición
del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como
los intereses, comisiones y demás términos y condiciones
serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se
celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se
formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará
vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de
Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado
y a favor de la institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización,
se podrá formalizar durante el Ejercicio 2017.

Artículo quinto. Se autoriza al municipio de Tihuatlán, Veracruz
de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás
representantes legalmente facultados, para que afecte como
fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al
crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las
participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le
correspondan al municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de
la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de
Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin per-
juicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en
la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e
ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen
total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se
contrate con base en lo autorizado.

Artículo sexto. Se autoriza al municipio de Tihuatlán, Veracruz
de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás
representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir

como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la Ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

Artículo séptimo. Se autoriza al municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del presidente municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo octavo. El importe del crédito que contrate el municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Ejercicio Fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese Ejercicio Fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos

que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el entendido de que el cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo noveno. El municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos, de cada Ejercicio Fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo décimo. Se autoriza al municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo décimo segundo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal constitucional del H. Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo tercero. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo décimo cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001149 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1163

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 239/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones
I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la
Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso
g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,
75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 327

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con apego a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el contrato a largo plazo para prestación de servicios del Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave; hasta por un monto aproximado de \$10'419,055.00 (diez millones cuatrocientos diecinueve mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el respectivo Impuesto al Valor Agregado, accesorios, coberturas y gastos financieros, por un plazo de hasta 10 años.

Artículo segundo. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a establecer en el momento legal oportuno, los mecanismos financieros que procedan, y celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los actos jurídicos necesarios para que se garantice el pago y en su momento, se constituya como fuente de pago de las obligaciones que hayan contraído, las participaciones que en ingresos federales corresponden al municipio, así como los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles de ello, de conformidad con la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto. El presente Decreto es de orden público e interés social, con el objeto de celebrar una Asociación Público Privada para llevar a cabo el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave consistente en Infraestructura Social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que constituya y signe, en el momento legal oportuno, el Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago, así como la constitución de las reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato a largo plazo del proyecto para la prestación del servicio que se autoriza.

Artículo cuarto. Las obligaciones y la afectación de las participaciones federales, en el momento legal oportuno, deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo quinto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, en el momento legal oportuno, por conducto de los representantes legalmente facultados, firme los acuerdos, mandatos y documentos administrativos y legales, que permitan facilitar los mecanismos y procesos para cumplir con las obligaciones del municipio, en términos del contrato de proyecto para prestación de servicios que se autoriza y de los documentos relacionados con el mismo, incluidas las modificaciones y adendas que hayan de efectuarse en su caso y demás instrumentos celebrados anteriormente, así como para llevar a cabo cualquier otro trámite que se requiera con motivo de la celebración del contrato de proyecto para la prestación de servicios que se autoriza.

Artículo sexto. El Honorable Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el momento legal oportuno, deberá llevar a cabo las modificaciones a las Leyes de Ingresos y al Presupuesto de Egresos y demás programas relativos al municipio, a fin de presupuestar las erogaciones que impliquen los pagos derivados de la contratación del contrato a largo plazo del proyecto para prestación de servicios que se autoriza, en términos de la legislación aplicable.

Artículo séptimo. Esta Soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del Contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del Fideicomiso para el período que comprenda la administración municipal.

Artículo octavo. El Honorable Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar a esta Soberanía, una vez realizado el proceso competitivo, el nombre de la empresa con la que celebrará el contrato para realizar el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las condiciones económicas y técnicas del contrato.

Artículo noveno. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001155 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1164

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 240/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 328

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar un contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave", para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología Led, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., por un plazo de 15 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de Asociación Público Privada presentados ante esta Soberanía.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social; el objeto de celebrar una Asociación Público Privada es para llevar a cabo el "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave", consistente en infraestructura social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Fideicomiso de Administración, realizar el pago correspondiente por el servicio de alumbrado público, el cual será una cantidad mensual fija igual al importe del último recibo antes de iniciar los trabajos, emitido por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de consumo de energía eléctrica por alumbrado público. Este pago fijo solo tendrá un incremento porcentual anual de 5.00 por ciento para poder cubrir el aumento en la tarifa eléctrica y/o inflación anual; en el caso que los aumentos sean mayores al incremento fijado, la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., absorberá los costos excedentes.

Artículo cuarto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en garantía las participaciones y aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, esto con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.

Artículo quinto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida Asociación Público Privada en la modalidad de concesión; así como la inscripción en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Obligaciones, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo sexto. Esta Soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del Fideicomiso para el período que comprenda la administración municipal.

Artículo séptimo. Comuníquese el presente Decreto a la presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo octavo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001157 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 241/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones
I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la
Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso
g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,
75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 329

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento
de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el
proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos
26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades
Federativas y los Municipios, así como con apego a lo estable-
cido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el contrato a
largo plazo para prestación de servicios del Proyecto Municipal
de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención
del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave;
hasta por un monto aproximado de \$54'839,232.00 (cincuenta y
cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos treinta
y dos pesos 00/100 M.N.), más el respectivo Impuesto al Valor
Agregado, accesorios, coberturas y gastos financieros, por un
plazo de hasta 10 años.

Artículo segundo. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento
de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a establecer
en el momento legal oportuno, los mecanismos financieros
que procedan, y celebrar de conformidad con las disposiciones
legales aplicables, los actos jurídicos necesarios para que se
garantice el pago y en su momento, se constituya como fuente

de pago de las obligaciones que hayan contraído, las participaciones
que en ingresos federales corresponden al municipio, así como
los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles
de ello, de conformidad con la legislación aplicable, con la finalidad
de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.
El presente Decreto es de orden público e interés social, con el
objeto de celebrar una Asociación Público Privada para llevar a
cabo el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en
Alumbrado Público para la Prevención del Delito en
Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave consistente en
Infraestructura Social, considerado una inversión pública productiva
en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina
Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de
conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la
fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de
Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que
constituya y signe, en el momento legal oportuno, el Fideicomiso de
Administración, Garantía y Fuente de Pago, así como la constitución de
las reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las
obligaciones contraídas en el contrato a largo plazo del
proyecto para la prestación del servicio que se autoriza.

Artículo cuarto. Las obligaciones y la afectación de las
participaciones federales, en el momento legal oportuno,
deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único
de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público.

Artículo quinto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de
Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, en
el momento legal oportuno, por conducto de los representantes
legalmente facultados, firme los acuerdos, mandatos y
documentos administrativos y legales, que permitan facilitar
los mecanismos y procesos para cumplir con las obligaciones
del municipio, en términos del contrato de proyecto para
prestación de servicios que se autoriza y de los documentos
relacionados con el mismo, incluidas las modificaciones y
adendas que hayan de efectuarse en su caso y demás
instrumentos celebrados anteriormente, así como para llevar a
cabo cualquier otro trámite que se requiera con motivo de la
celebración del contrato de proyecto para la prestación de
servicios que se autoriza.

Artículo sexto. El Honorable Ayuntamiento de
Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el momento
legal oportuno, deberá llevar a cabo las modificaciones a las
Leyes de Ingresos y al Presupuesto de Egresos y demás
programas relativos al municipio, a fin de presupuestar las
erogaciones que impliquen los pagos derivados de la contratación
a largo plazo del proyecto para prestación de servicios que se
autoriza, en términos de la legislación aplicable.

Artículo séptimo. Esta Soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del Contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del Fideicomiso para el período que comprenda la administración municipal.

Artículo octavo. El Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar a esta Soberanía, una vez realizado el proceso competitivo, el nombre de la empresa con la que celebrará el contrato para realizar el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las condiciones económicas y técnicas del contrato.

Artículo noveno. Comuníquese el presente Decreto a la presidenta municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001159 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1166

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 242/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 330

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con apego a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el contrato a largo plazo para prestación de servicios del Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave; hasta por un monto aproximado de \$38'309,933.80 (treinta y ocho millones trescientos nueve mil novecientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.), más el respectivo Impuesto al Valor Agregado, accesorios, coberturas y gastos financieros, por un plazo de hasta 10 años.

Artículo segundo. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, a establecer en el momento legal oportuno, los mecanismos financieros que procedan, y celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los actos jurídicos necesarios para que se garantice el pago y en su momento, se constituya como fuente de pago de las obligaciones que hayan contraído, las participaciones que en

ingresos federales corresponden al municipio, así como los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles de ello, de conformidad con la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto. El presente Decreto es de orden público e interés social, con el objeto de celebrar una Asociación Público Privada para llevar a cabo el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave consistente en Infraestructura Social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que constituya y signe, en el momento legal oportuno, el Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago, así como la constitución de las reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato a largo plazo del proyecto para la prestación del servicio que se autoriza.

Artículo cuarto. Las obligaciones y la afectación de las participaciones federales, en el momento legal oportuno, deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo quinto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, en el momento legal oportuno, por conducto de los representantes legalmente facultados, firme los acuerdos, mandatos y documentos administrativos y legales, que permitan facilitar los mecanismos y procesos para cumplir con las obligaciones del municipio, en términos del contrato de proyecto para prestación de servicios que se autoriza y de los documentos relacionados con el mismo, incluidas las modificaciones y adendas que hayan de efectuarse en su caso y demás instrumentos celebrados anteriormente, así como para llevar a cabo cualquier otro trámite que se requiera con motivo de la celebración del contrato de proyecto para la prestación de servicios que se autoriza.

Artículo sexto. El Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el momento legal oportuno, deberá llevar a cabo las modificaciones a las Leyes de Ingresos y al Presupuesto de Egresos y demás programas relativos al municipio, a fin de presupuestar las erogaciones que impliquen los pagos derivados de la contratación a largo plazo del proyecto para prestación de servicios que se autoriza, en términos de la legislación aplicable.

Artículo séptimo. Esta Soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del Contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del Fideicomiso para el período que comprenda la administración municipal.

Artículo octavo. El Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar a esta Soberanía, una vez realizado el proceso competitivo, el nombre de la empresa con la que celebrará el contrato para realizar el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las condiciones económicas y técnicas del contrato.

Artículo noveno. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001161 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 243/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones
I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la
Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso
g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,
75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 331

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento
de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar
el proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos
26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades
Federativas y los Municipios, así como con apego a lo establecido
en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el contrato a largo
plazo para prestación de servicios del Proyecto Municipal de
Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del
Delito en Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
hasta por un monto aproximado de \$51'459,060.00 (cincuenta y
un millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta pesos
00/100 M.N.), más el respectivo Impuesto al Valor Agregado,
accesorios, coberturas y gastos financieros, por un plazo de
hasta 10 años.

Artículo segundo. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento
de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a establecer
en el momento legal oportuno, los mecanismos financieros
que procedan, y celebrar de conformidad con las disposiciones
legales aplicables, los actos jurídicos necesarios para que se
garantice el pago y en su momento, se constituya como fuente

de pago de las obligaciones que hayan contraído, las participaciones
que en ingresos federales corresponden al municipio, así como
los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles
de ello, de conformidad con la legislación aplicable, con la finalidad
de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.
El presente Decreto es de orden público e interés social, con el
objeto de celebrar una Asociación Público Privada para llevar a
cabo el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en
Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Medellín
de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave consistente en
Infraestructura Social, considerado una inversión pública productiva
en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina
Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de
conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción
VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de
Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que
constituya y signe, en el momento legal oportuno, el Fideicomiso de
Administración, Garantía y Fuente de Pago, así como la constitución de
las reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las
obligaciones contraídas en el contrato a largo plazo del
proyecto para la prestación del servicio que se autoriza.

Artículo cuarto. Las obligaciones y la afectación de las
participaciones federales, en el momento legal oportuno,
deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único
de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público.

Artículo quinto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de
Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para
que, en el momento legal oportuno, por conducto de los
representantes legalmente facultados, firme los acuerdos,
mandatos y documentos administrativos y legales, que permitan
facilitar los mecanismos y procesos para cumplir con las obligaciones
del municipio, en términos del contrato de proyecto para
prestación de servicios que se autoriza y de los documentos
relacionados con el mismo, incluidas las modificaciones y
adendas que hayan de efectuarse en su caso y demás
instrumentos celebrados anteriormente, así como para llevar a
cabo cualquier otro trámite que se requiera con motivo de la
celebración del contrato de proyecto para la prestación de
servicios que se autoriza.

Artículo sexto. El Honorable Ayuntamiento de Medellín de
Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el momento legal
oportuno, deberá llevar a cabo las modificaciones a las Leyes
de Ingresos y al Presupuesto de Egresos y demás programas
relativos al municipio, a fin de presupuestar las erogaciones que
impliquen los pagos derivados de la contratación a largo plazo del
proyecto para prestación de servicios que se autoriza, en términos
de la legislación aplicable.

Artículo séptimo. Esta Soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del Contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del Fideicomiso para el periodo que comprenda la administración municipal.

Artículo octavo. El Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar a esta Soberanía, una vez realizado el proceso competitivo, el nombre de la empresa con la que celebrará el contrato para realizar el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las condiciones económicas y técnicas del contrato.

Artículo noveno. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001163 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 244/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 332

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con apego a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el contrato a largo plazo para prestación de servicios del Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave; hasta por un monto aproximado de \$97'150,765.00 (noventa y siete millones ciento cincuenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el respectivo Impuesto al Valor Agregado, accesorios, coberturas y gastos financieros, por un plazo de hasta 10 años.

Artículo segundo. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a establecer en el momento legal oportuno, los mecanismos financieros que procedan, y celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los actos jurídicos necesarios para que se garantice el pago y en su momento, se constituya como fuente de pago de

las obligaciones que hayan contraído, las participaciones que en ingresos federales corresponden al municipio, así como los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles de ello, de conformidad con la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto. El presente Decreto es de orden público e interés social, con el objeto de celebrar una Asociación Público Privada para llevar a cabo el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave consistente en Infraestructura Social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que constituya y signe, en el momento legal oportuno, el Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago, así como la constitución de las reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato a largo plazo del proyecto para la prestación del servicio que se autoriza.

Artículo cuarto. Las obligaciones y la afectación de las participaciones federales, en el momento legal oportuno, deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo quinto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, en el momento legal oportuno, por conducto de los representantes legalmente facultados, firme los acuerdos, mandatos y documentos administrativos y legales, que permitan facilitar los mecanismos y procesos para cumplir con las obligaciones del municipio, en términos del contrato de proyecto para prestación de servicios que se autoriza y de los documentos relacionados con el mismo, incluidas las modificaciones y adendas que hayan de efectuarse en su caso y demás instrumentos celebrados anteriormente, así como para llevar a cabo cualquier otro trámite que se requiera con motivo de la celebración del contrato de proyecto para la prestación de servicios que se autoriza.

Artículo sexto. El Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el momento legal oportuno, deberá llevar a cabo las modificaciones a las Leyes de Ingresos y al Presupuesto de Egresos y demás programas relativos al municipio, a fin de presupuestar las erogaciones que impliquen los pagos derivados de la contratación a largo plazo del proyecto para prestación de servicios que se autoriza, en términos de la legislación aplicable.

Artículo séptimo. Esta Soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del Contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del Fideicomiso para el periodo que comprenda la administración municipal.

Artículo octavo. El Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar a esta Soberanía, una vez realizado el proceso competitivo, el nombre de la empresa con la que celebrará el contrato para realizar el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las condiciones económicas y técnicas del contrato.

Artículo noveno. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo décimo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001179 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 245/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones
I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la
Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso
g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,
75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 333

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento
de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar
el contrato para la realización de una Asociación Público Privada
en la modalidad de concesión para llevar a cabo el "Proyecto de
modernización del alumbrado y aplicación de tecnologías inteli-
gentes en servicios públicos para el municipio de Poza Rica de
Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave", para la modernización
del parque de alumbrado público con equipos nuevos de
tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el
mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa NL
Technologies S.A. de C.V., por un plazo de 15 años, de acuerdo
con el anexo técnico y proyecto de contrato de Asociación
Público Privada presentados ante esta Soberanía.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público
e interés social; el objeto de celebrar una Asociación Público
Privada es para llevar a cabo el "Proyecto de modernización del
alumbrado y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios
públicos para el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de
Ignacio de la Llave", consistente en infraestructura social,
considerado una inversión pública productiva en términos del
artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios que se contrate
con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que
se constituirá con la afectación de las participaciones que en
ingresos federales le correspondan del Fondo General de
Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de
conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción
VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de
Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través
del Fideicomiso de Administración, realizar el pago correspon-
diente por el servicio de alumbrado público, el cual será una
cantidad mensual fija igual al importe del último recibo antes de
iniciar los trabajos, emitido por la Comisión Federal de Electricidad
por concepto de consumo de energía eléctrica por alumbrado
público. Este pago fijo sólo tendrá un incremento porcentual
anual de 5.00% para poder cubrir el aumento en la tarifa eléctrica
y/o inflación anual.

Artículo cuarto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de
Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en
garantía las participaciones y aportaciones presentes y futuras
que en ingresos federales le correspondan al municipio, esto
con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera
del proyecto.

Artículo quinto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de
Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que
suscriba los convenios y contratos necesarios para ejecutar la
referida Asociación Público Privada en la modalidad de concesión;
así como la inscripción en el Registro Público Único de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal
de Obligaciones, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo sexto. Esta Soberanía determina que, al inicio de
cada administración municipal durante el plazo de la asociación
público privada, el ayuntamiento en turno deberá realizar una
revisión del contrato de la Asociación Público Privada y el
Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo
Ayuntamiento quien designe al administrador del Fideicomiso
para el período que comprenda la administración municipal.

Artículo séptimo. Comuníquese el presente Decreto al
presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento
de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para
su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo octavo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta
Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-

Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001180 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1170

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 246/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones

I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 334

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con apego a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar un contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el "Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz", para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa que resulte ganadora del concurso de licitación y que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio social y demás circunstancias pertinentes, por un plazo de 15 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de Asociación Público Privada presentados ante esta Soberanía.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, el objeto de celebrar una Asociación Público Privada es para llevar a cabo el "Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz", considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Fideicomiso de Administración, a realizar el pago correspondiente por el servicio de alumbrado público y se autoriza a dar en garantía las participaciones y aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, esto con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.

Artículo cuarto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave para que suscriba los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida Asociación Público Privada en la modalidad de concesión; así como la inscripción en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo quinto. Esta Soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del fideicomiso para el período que comprenda la administración municipal.

Artículo sexto. El ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar a esta Soberanía para su conocimiento, una vez realizado el proceso competitivo, el nombre de la empresa con la que celebrará el contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo el referido proyecto de prestación de servicios, así como las condiciones económicas y técnicas del contrato.

Artículo séptimo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo octavo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001167 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1171

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 247/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 335

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el contrato para la realización de una Asociación Público Privada para llevar a cabo el proyecto "Eficiencia energética mediante el servicio de suministro de los sistemas y equipos de alumbrado público para el municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave", para la modernización del parque de alumbrado público que consta de 2,877 equipos nuevos de tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa grupo RS Instalaciones

y Proyectos S.A. de C.V., por un plazo de 15 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de Asociación Público Privada presentados ante esta soberanía.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social; el objeto de celebrar una Asociación Público Privada es para llevar a cabo el proyecto de "Eficiencia energética mediante el servicio de suministro de los sistemas y equipos de alumbrado público para el municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave", consistente en infraestructura social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Fideicomiso de Administración, realizar el pago correspondiente por el servicio de alumbrado público, el cual será una cantidad mensual fija igual al importe promedio que resulte de los últimos tres recibos antes de iniciar los trabajos, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de consumo de energía eléctrica por alumbrado público. Este pago fijo sólo tendrá un incremento porcentual anual de 5.00% para poder cubrir el aumento en la tarifa eléctrica y/o inflación anual.

Artículo cuarto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en garantía las participaciones y aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, esto con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.

Artículo quinto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida Asociación Público Privada; así como la inscripción en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Obligaciones, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo sexto. Esta Soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del Fideicomiso para el período que comprenda la administración municipal.

Artículo séptimo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo octavo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001169 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1172

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 3 de 2017
Oficio número 253/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 341

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el proyecto de rehabilitación de la infraestructura del alumbrado público y gestión del mantenimiento preventivo y correctivo en el municipio de Banderilla para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V., por un plazo de 10 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de Asociación Público Privada presentados ante esta Soberanía.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social; el objeto de celebrar una Asociación Público Privada es para llevar a cabo el proyecto de rehabilitación de la infraestructura del alumbrado público y gestión del mantenimiento preventivo y correctivo en el municipio de Banderilla, consistente en infraestructura social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave a través del Fideicomiso de Administración, a realizar el pago correspondiente por el servicio de alumbrado público, el cual será una cantidad mensual fija igual al importe del último recibo antes de iniciar los trabajos, emitido por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de consumo de energía eléctrica por alumbrado público. Este pago fijo sólo tendrá un incremento porcentual anual de

para poder cubrir el aumento en la tarifa eléctrica y/o inflación anual.

Artículo cuarto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave a dar en garantía las participaciones y aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, esto con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.

Artículo quinto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave para que suscriba los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida Asociación Público Privada en la modalidad de concesión; así como la inscripción en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Obligaciones, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo sexto. Esta soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del Fideicomiso para el período que comprenda la administración municipal.

Artículo séptimo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo octavo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001188 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1173

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 309

Que reforma la fracción XXI del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo Único. Se reforma la fracción XXI del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a XX. ...

XXI. Juventud, Deporte y Atletas con Discapacidad.

XXII. a XL. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 1162

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes

A t e n t a m e n t e

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--